

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Visto el estado procesal que guardan los expedientes identificados con la nomenclatura **51/SA-PUEBLA-01/2016** y **52/SISP-PUEBLA-01/2016**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla y de Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se les denominará “los Sujetos Obligados”, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, así como ante la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, a través del sistema electrónico INFOMEX, las cuales quedaron registradas con los folios número 00019016 y 00019616 respectivamente, mediante las cuales solicitó:

Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

“Solicito copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por el titular de la Secretaría de Administración, del 24 de febrero de 2015 a la fecha, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

“Solicito copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del 24 de febrero de 2015 a la fecha, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

II. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...se encuentra publicada en el portal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, misma que se puede consultar en la siguiente liga: <http://www.pueblacapital.gob.mx>> Transparencia> Obligaciones Transparencia> Artículo 11> Fracción X Instrumentos Archivísticos> Listado de Información Clasificada”

El ocho de marzo de dos mil dieciséis la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...pone a su disposición y de la Ciudadanía la siguiente dirección electrónica: <http://www.pueblacapital.gob.mx/x-instrumentos-archivisticos-y-documentales> En la que podrá consultar el número de acuerdos de reservados generados por la Secretaría...”

III. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, dos recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión les asignó a los recursos de revisión los números de expediente 51/SA-PUEBLA-01/2016 y 52/SISP-PUEBLA-01/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Administrativa de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Unidad”, para efecto que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que consideraran pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Toda vez que existía similitud con los agravios expuestos, se ordenó acumular el expediente 52/SISP-PUEBLA-01/2016 al 51/SA-PUEBLA-01/2016 por ser el más antiguo y por economía procesal, a fin de evitar contradicciones al momento de emitir una resolución. Por último se turnaron los expedientes a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

V. El once de abril de dos mil dieciséis, se tuvo a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, toda vez que del contenido del informe rendido, se desprendía que el ocho de abril de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado había dado respuesta en vía de ampliación a la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, motivo por lo que esta autoridad ordenó dar vista al recurrente para que manifestará lo que a derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

VI. El quince de abril de dos mil dieciséis se tuvo a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla rindiendo informe de forma extemporánea, asimismo, se procedió a proveer las pruebas ofrecidas por el recurrente desahogándose por su propia especie y naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinte de abril de dos mil dieciséis se ordena dar vista a la recurrente con la ampliación de respuesta por parte de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, para que en el término de cinco días hábiles manifestara lo que a derecho e interés conviniera.

VIII. El dos de mayo de dos mil dieciséis se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación al auto que antecede, ordenándose continuar con la sustentación del recurso de revisión.

IX. El once de mayo se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que hubo negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que los Sujetos Obligados durante la secuela procesal manifestaron haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...
IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

El recurrente solicitó a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por el titular de la Secretaría de Administración, del veinticuatro de febrero de dos mil quince a la fecha, asimismo el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, proporcionando una dirección electrónica <http://www.pueblacapital.gob.mx/x-instrumentos-archivisticos-y-documentales> en la cual podría consultar el número de acuerdos se reserva generados por la Secretaría de Administración, por lo que el recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que la resolución del Sujeto Obligado vulneraba su derecho a la información dado que siguiendo las instrucciones que se le había indicado en la respuesta del Sujeto Obligado, no se podía acceder a la información solicitada, puntualizando que al ingresar a la liga antes citada en los números 439, 440, y 441 que contienen los acuerdos que se firmaron en el periodo solicitado, al querer consultarlos aparecía la leyenda “The Internet site reports that the ítem you reuested could not be found (http/1.0404)”.

Por del Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, no obstante de haberlo presentado de forma extemporánea, manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que atendiendo a los agravios formulados por el recurrente, el doce de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número SECAD/ST/034/2016, especificando detalladamente los pasos para el acceso electrónico para obtener la información solicitada, aclarándole que corroboró el acceso a los acuerdos de clasificación y se pudo constatar su consulta, incluyendo los marcados con los números 439, 440 y 441.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Por lo tanto en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En ese sentido son aplicables los artículos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, atendiendo que en términos de Ley, el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, con la excepción que encuadra a la información catalogada de manera formal como reservada o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la información en tiempo y forma legal, inmanente a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Pública, así como de los artículos 3 y 5 fracciones VII y XIV de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública para el Estado de Puebla, por la trascendencia de los mismos a lo largo del desahogo y estudio en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se reproducen a la literalidad:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 5. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

Artículo 54.- "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante..."

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad del recurrente vierte en que siguiendo las instrucciones que le había indicado Sujeto Obligado, no se podía acceder a la información solicitada, puntualizando que al ingresar a la liga que le proporcionó el Sujeto Obligado en los números 439, 440, y 441 que contienen los acuerdos que se firmaron en el periodo solicitado, al querer consultarlos aparecía la leyenda "The Internet site reports that the ítem you reuested could not be found (<http://1.0404>)"; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente el contenido de los acuerdos de clasificación, específicamente a los marcados con el número 439, 440 y 441, asimismo esta autoridad ingresó a la liga señalada por el Sujeto Obligado y pudo corroborar el acceso vía web y constatar que efectivamente aparecían los

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

acuerdos de reserva, información que fuera solicitada por el recurrente, misma que le fue notificada mediante correo electrónico, lo cual el Sujeto Obligado acreditó con la impresión de la respuesta complementaria al recurso de revisión, no obstante el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la ampliación de respuesta, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en cuanto a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla dentro del expediente 51/SA-PUEBLA-01/2016.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado en el presente recurso, dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada, en la modalidad requerida.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Con relación al acumulado 52/SISP-PUEBLA-01/2016, el recurrente solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del veinticuatro de febrero de dos mil quince a la fecha, asimismo el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, proporcionando una dirección electrónica

<http://www.pueblacapital.gob.mx>

[Transparencia> Obligaciones Transparencia> Artículo 11> Fracción X-Instrumentos Archivísticos> Listado de Información Clasificada](#) para que pudiera consultar vía web los acuerdos de clasificación publicados en el portal del Ayuntamiento de Puebla, por lo que el recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que la resolución del Sujeto Obligado vulneraba su derecho a la información, dado que siguiendo las instrucciones que se le había indicado en la respuesta del Sujeto Obligado no se podía acceder a la información solicitada, en virtud de que el listado de información clasificada, en los números 458 al 463 que contenían los acuerdos que se firmaron en el periodo solicitado por el Sujeto Obligado, al querer consultarlos aparecía la leyenda “The Internet site reports that the ítem you reuested could not be found (http/1.0404)”.

Por parte del Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que atendiendo a los agravios formulados por el recurrente, el ocho de abril de dos mil dieciséis, se había notificado vía electrónica al recurrente una vez más la información solicitada, tanto la liga de consulta, como los formatos de clasificación de la información suscritos por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así mismo para acreditar su dicho agregó a su informe, la ampliación de respuesta, consistente en doce archivos en formatos PDF, relativos a los acuerdos de clasificación signados por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Por lo tanto en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En ese sentido son aplicables los artículos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, atendiendo que en términos de Ley, el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, con la excepción que encuadra a la información catalogada de manera formal como reservada o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la información en tiempo y forma legal, inmanente a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

Pública, así como de los artículos 3 y 5 fracciones VII y XIV de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública para el Estado de Puebla, por la trascendencia de los mismos a lo largo del desahogo y estudio en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se reproducen a la literalidad:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad del recurrente vierte en que siguiendo las instrucciones que le había indicado Sujeto Obligado, no se podía acceder a la información solicitada, en virtud de que el listado de información clasificada, en los números 458 al 463 que contenían los acuerdos que se firmaron en el periodo solicitado por el Sujeto Obligado, al querer consultarlos aparecía la leyenda “The Internet site reports that the ítem you reuested could not be found (http/1.0404)” sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo saber al recurrente, el contenido de los acuerdos de clasificación suscritos por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, asimismo esta autoridad ingresó a la liga señalada por el Sujeto Obligado y pudo corroborar el acceso vía web y constatar que efectivamente aparecían los acuerdos de

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

clasificación, información que fuera solicitada por el recurrente, misma que le fue notificada mediante correo electrónico, lo cual, el Sujeto Obligado acreditó con la impresión de la respuesta complementaria al recurso de revisión, no obstante el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la ampliación de respuesta, por tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en cuanto a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla dentro del expediente 52/SISP-PUEBLA-01/2016.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado en el presente recurso, dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes asuntos, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar los expedientes como totalmente concluidos, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el doce de mayo de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y
Secretaría de Infraestructura y
Servicios Públicos del Honorable
Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitudes: 00019016 y 00019616
Expediente: 51/SA-PUEBLA-01/2016 y su
acumulado 52/SISP-PUEBLA-
01/2016

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO